TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

TRASLADOS

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4

Fecha: 19-07- 2022
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES – ACTO OBJETO DE CONTROL.	INICIO DE TRASLADO	FIN DE TRASLADO	TIPO DE TRASLADO
52001233300020200087300	POPULAR	Accionante: COMUNIDAD IDIGENA TELAR LUZ DE AMANECER Accionado: ECOPETROL S.A.	19/07/2022	22/07/2022	Traslado recurso de reposición ECOPETROL

Consulta de Procesos Rama Judicial -
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index
Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Proceso No: 520012333000-2020-002873-00. PETICION. VALIDACION ENVIO DE RECURSO DE REPOSICION.

Evidalia Chacon Ramirez <Eviabogada@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 2:47 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUAST

Medio de control: Acción popular.
Proceso No: **520012333000-2020-002873-00**
Demandante: **Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer**
Demandado: **Ecopetrol y otros.**
Referencia: **Recurso de Reposición contra el Auto No. D003-257-2022.**

Solicitud: validación, Recurso de Reposición.

Correo: Evidalia Chacon Ramirez | 410013110001-2019-00152 ANC | Legisoffice

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05Y2MBLWJIODUtMDACLTAwCgBGAAAD5m1XQ6%2FRmEiIIZra5YsibgcAr3vnEi41NEK0ciQQ3...

Gmail | YouTube | Maps | Recibidos (230) - jo... | Clases de jose | Clases majo | clses de jose | Clases | HORARIO DE CLAS... | CALCULADORA ALI... | plantilla para arm

Outlook | Buscar | Reunirse ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar

Favoritos

Bandeja de entrada 1826

Elementos eliminados 1

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 1826

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 95 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Recurso de Reposición: ACCION POPULAR. RAD: 2020-002873 00

ER Evidalia Chacon Ramirez

Para: des03tanariño@cendoj.ramajudicial.gov.co; telarluzdelamanecer@gmail.com **y 39 más**

Cco: Paola del Pilar Fonseca Castro; MI ESPOSO

Jue 9/06/2022 10:50 AM

Recurso Reposición Acción P... 417 KB

prueba contestacion 2020-00... 768 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) | Guardar todo en OneDrive | Descargar todo

Señores
Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUAST

Medio de control: Acción popular.

00190-2016-02-02.pdf | 12095474 GENTIL.pdf

31°C Chubascos | ESP LAA

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Abogada Externa ECOPETROL S.A.
Email: eviAbogada@hotmail.com
Contacto: 3156058351.

Señores
Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUAST

Medio de control: Acción popular.
Proceso No: **520012333000-2020-002873-00**
Demandante: **Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer**
Demandado: **Ecopetrol y otros.**
Referencia: **Recurso de Reposición contra el Auto No. D003-257-2022.**

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila, con T.P. No. 138.851 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de **ECOPETROL S.A.**, cuya personería me ha sido reconocida por el Despacho referido, de manera muy respetuosa me dirijo a ustedes a fin de solicitar lo siguiente:

En fecha 09 de junio del año que avanza, radiqué ante este Tribunal, al correo de este Despacho judicial:**des03tanariño@cendoj.ramajudicial.gov.co**, memorial que contiene recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto de fecha 03 de Junio hogaño, conforme la siguiente evidencia.

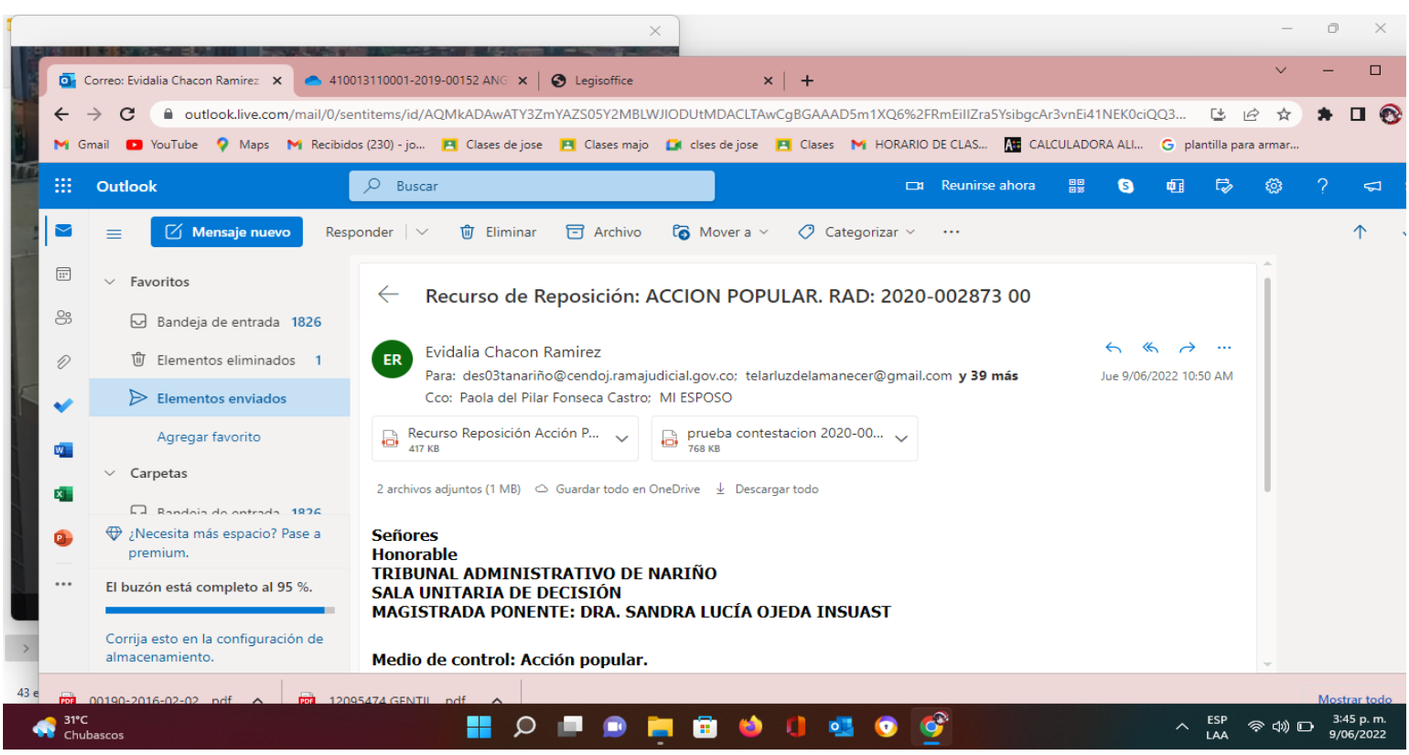

Dicha radicación también se efectúo al correo de la Honorable Magistrada que tramita la acción, correo que, si me revotó al servidor y me indico, que debería hacer la radicación al correo acabado de citar, es decir, des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme la siguiente evidencia:

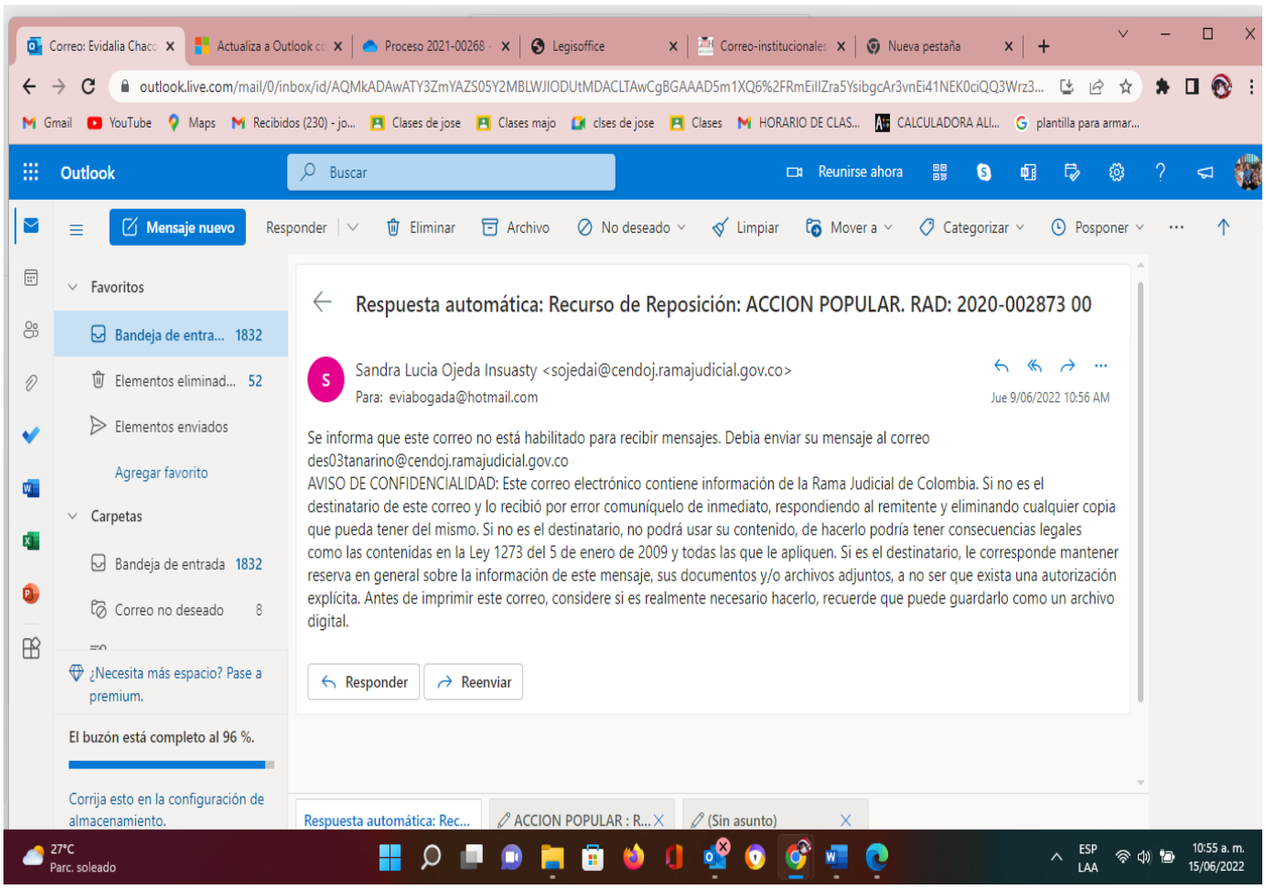

De igual manera, como se evidencia en la primera imagen, procedí a dar traslado a todos los sujetos procesales entrabados en la litis, al tiempo que se hizo el envío al Juzgado.

El día de ayer, el Honorable Tribunal me envió traslado del Recurso presentado por el Municipio de Orito y Corpoamazonía a través de mi correo personal, pero no, del recurso interpuesto por ECOPETROL S.A; al observar el expediente que me fue compartido, tampoco advierto la radicación del citado recurso, por lo que procedí el día de hoy, a enviar correo a la secretaria del Tribunal.

Revisando de manera minuciosa el correo enviado de mi parte, como las evidencias antes referidas, encuentro que por un error de trascripción involuntario, se envió el correo con la ñ de Nariño: **des03tanariño@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y no con la n como en efecto es: **des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co**, por lo que creo, es la razón por la que no aparece el recurso radicado en el proceso, no obstante, como prueba y evidencia del envío del citado correo e interposición del recurso en termino, es el pantallazo del envió al correo de la Honorable Magistrada Sandra Lucia Ojeda, en esa misma fecha y el envío a todos los sujetos procesales como consta en la citada prueba.

Por la anterior razón, de manera respetuosa y urgente me dirijo al Despacho, a fin de solicitar se dé tramite al Recurso referido, pues se reitera que se interpuso en termino y se notificó a las demás partes del proceso dentro del término hábil, solicitud que se hace en aras de preservar el debido proceso, derecho de defensa y demás garantías legales y constitucionales de la entidad que represento, al tiempo

que pido excusas por dicho error, pues recibí el poder para actuar dentro de esta acción hace pocos días y es el primer memorial que he radicado a este Despacho.

Adjunto de nuevo el Recurso con los respectivos anexos, y así mismo hago el reenvió del que se radicó en fecha 09 de Junio del presente año, para los fines aquí solicitados.

Atentamente,

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
C.C. No. 26.515.684 de Iquira Huila
T.P. No. 138.851 del C. S. de la J.

Gmail

GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com>

CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR

GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com> 8 de junio de 2022, 10:08
Para: GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **GERARDO JURADO CALPA** <gerardoejurado@gmail.com>
Date: mié., 9 sept. 2020 5:54 p. m.
Subject: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR
To: <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <sojedai@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ingrid Paola Estrada Ordonez <ipestrada@procuraduria.gov.co>, <telarluzdelamanecer@gmail.com>

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

HONORABLE MP. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

E.S.D

Ref:	Acción Popular.
Demandante:	Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer.
Demandados:	Ecopetrol S.A. y otros.
Radicado:	520012333000**20200087300**
Asunto:	Contestacion Accion Popular

GERARDO JURADO CALPA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.283.805 de Pasto, con Tarjeta Profesional No.54952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en condición de Apoderado Externo de **ECOPETROL S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de REMITIR por este medio, CONTESTACIÓN de la ACCIÓN POPULAR.

Para dichos efectos se anexa:

- Contestacion Accion Popular
- Poder otorgado por ECOPETROL. S.A.S
- Copia de la Escritura Pública de Poder General Otorgado a mi Favor
- Copia del certificado de Existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
- Copia del decreto No. 131 de junio de 2019.

- Certificado secretario de planeación.

Agradezco de antemano por favor la confirmación de recibido.

Mil gracias,

Atentamente,

GERARDO JURADO

---

6 adjuntos

CONTESTACION ACCION POPULAR ECOPETROL.pdf
1235K

Poder 520012333000 20200087300 acción popular Telar Luz Putumayo dr Jurado.pdf
242K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf
328K

ESCRITURA PÚBLICA.pdf
1657K

DECRETO 131 DE JUNIO DE 2019 CALAMIDAD PUBLICA PUENTE GUAMUEZ.pdf
3523K

Certificado_via_segundo_orden_(002).PDF
312K

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
ABOGADA
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
Abogada Externa ECOPETROL S.A.
Email: eviAbogada@hotmail.com
Contacto: 3156058351.

Señores
Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCÍA OJEDA INSUAST

Medio de control: Acción popular.
Proceso No: **520012333000-2020-002873-00**
Demandante: **Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer**
Demandado: **Ecopetrol y otros.**
Referencia: **Recurso de Reposición contra el Auto No. D003-257-2022.**

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila con T.P. No. 138.851 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de **ECOPETROL S.A.**, cuya personería me ha sido reconocida por su Despacho mediante auto que antecede en el proceso, de manera atenta manifiesto a usted que interpongo oportunamente el recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto No. D003-257-2022 del 03 de junio de 2022, el cual fue notificado el 06 de junio de 2022; recurso que interpongo única y exclusivamente frente a la decisión que emite su Despacho en el sentido de tener por no contestada la demanda por parte de ECOPETROL S.A., en los siguientes términos:

DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO:

Dentro del auto objeto de recurso, en el acápite de antecedentes en el numeral 5, se aduce lo siguiente por su Despacho:

> *"I. Antecedentes".*
>
> *"5. En virtud de lo anterior, los términos para dar contestación a la demanda se surtieron de forma diferente para cada una de las demandadas, así:*

#	Demandado	Fecha notificación	Inicio término	Fin término[3]	Fecha contestación	Reconocimiento personería apoderado/a
1	Ecopetrol S.A.	26-08-2020[4]	27-08-2020	19-10-2020	**No contestó**[5]	Auto 17-03-2022[6]
2	Ministerio del Interior	26-08-2020[7]	27-08-2020	19-10-2020	**No contestó**	No aportó poder

En ese mismo sentido, en la parte resolutiva de dicha providencia resuelve, entre otras decisiones:

*“**DUODÉCIMO”.-** TENER por no contestada la demanda, por parte de las siguientes entidades”:*

1. Ecopetrol S.A.
2. Ministerio del Interior
3. Municipio de Orito
4. Fepco Zona Franca S.A.S.
5. Tucker Energy Services S.A.
6. Corpoamazonía
7. Gobernación del Putumayo.

Visto lo anterior, considera esta apoderada judicial, con todo respeto, que el auto referido debe reponerse teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS EN QUE SE SUSTENTA EL RECURSO:

En primer lugar y desde ahora se debe advertir, que contrario a lo que se aduce el Despacho, la demanda sí fue contestada oportunamente por parte de la empresa ECOPETROL S.A., que hoy represento, lo cual se hizo dentro del término de traslado, lo que corroboramos si nos remitimos al expediente, así:

Mediante auto del 25 de agosto de 2020 se admitió la acción en referencia, disponiendo la notificación personal a las entidades demandadas.

Ecopetrol S.A., recibió la correspondiente notificación el 26 de agosto de 2020, por lo que el término para la contestación inició el 27 de agosto de 2020.

El apoderado judicial de ECOPETROL S.A. procedió a descorrer el traslado de la demanda, radicando en su Despacho el escrito de contestación desde su cuenta de correo electrónico: gerardoejurado@gmail.com **el 9 de septiembre del año 2020**, dirigido a la cuenta de correo electrónico: **des03tanariño@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y al correo de la Honorable Magistrada ponente: sojedai@cendoj.ramajudicial.gov.co, envío que hizo al mismo tiempo, a la Demandante y demás personas vinculadas, conforme consta en la prueba que anexo.

Este Honorable Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero del año 2022, entre otras, hizo la siguiente manifestación:

*“ECOPETROL S.A.: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co (página 3), dirección que sí es la oficial para efectos de notificaciones. Así mismo, adjuntó los siguientes documentos: (i) Escritura Pública por la cual, el señor Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy en calidad de representante legal confiere poder general a la Dra. Ana Patricia Carrillo Rueda, quien a su vez, otorga (ii) mandato al Doctor Jurado Calpa en el que se indica la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de abogados, **no obstante, el poder no fue remitido desde la mencionada dirección electrónica, sino desde la dirección ana.carrillo@ecopetrolcom.co., motivo por el cual, no se cumplió con uno de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, conforme al cual ’Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales’**”. (Carpeta de archivos No. 025)”. (Las negrillas son nuestras).*

En virtud de lo anterior, en la parte resolutiva en el numeral cuarto del mismo auto se concluyó:

*“**CUARTO.** En relación con las demás entidades se dispone: 1. Tener por correctamente notificado a ECOPETROL. **No reconocer personería al Dr. Gerardo Jurado Calpa, como***

apoderado de ECOPETROL en virtud de lo explicado en la parte motiva de este auto*". (Negrillas fuera de texto).*

Frente a la anterior decisión, mediante escrito remitido por correo electrónico en fecha 21 de febrero de 2022, se formuló oportunamente por parte de Ecopetrol S.A. el recurso de reposición concretamente frente a la determinación de no reconocer personería al apoderado de Ecopetrol S.A., el cual fue resuelto favorablemente mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, resolviendo:

"CUARTO. En relación con las demás entidades se dispone:

1. *Tener por correctamente notificado a Ecopetrol.* ***Reconocer personería al abogado Gerardo Edilfonso Jurado Calpa, como apoderado judicial de Ecopetrol, de conformidad con el memorial poder obrante en archivo 003, carpeta 025****." (negrillas y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la personería le fue reconocida la Doctor JURADO CALPA, en calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., quien presentó oportunamente la contestación de la demanda, junto con el poder conferido, es lógico que también se debe tener por contestada la acción en tiempo, toda vez que el apoderado descorrió dicho traslado dentro del término establecido para tal fin, lo que se corrobora con el pantallazo (ver imagen 1) que evidencia el envío de dicha contestación que fue radicada el 09 de septiembre de 2020 al correo institucional y al correo de la Honorable Magistrada ponente, reiterando que, como lo establece el auto hoy recurrido bajo el acápite de antecedentes, el término para que ECOPETROL S.A. descorriera el traslado de la acción, fenecía el 19 de octubre de 2020.

Por lo anterior expuesto y conforme a la siguiente evidencia, la cual también adjunto en archivo PDF para que obre como prueba, claramente y sin lugar a equívocos se puede establecer que la contestación de la demanda se hizo dentro del término oportuno, por lo que no es cierto y creemos obedece a un error de este Despacho, lo consignado en el pie de página que complementa el numeral 5 consignado en el auto recurrido bajo el acápite de antecedentes que establece que:

[5] Al expediente se aportó únicamente memorial poder en favor del abogado Gerardo Edilfonso Jurado Calpa (carpeta 25), con la posterior renuncia al mismo y nueva constitución de apoderado, sobre las cuales se resolverá más adelante.

Conforme lo acabado de enunciar, con la siguiente evidencia, contrario a lo expuesto en el auto atacado, se prueba la radicación oportuna de la contestación de la demanda, junto con la cual se adjuntaron varios archivos como allí se relaciona:

Gmail GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com>

CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR

GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com> 8 de junio de 2022, 10:08
Para: GERARDO JURADO CALPA <gerardoejurado@gmail.com>

-------- Forwarded message --------
De: **GERARDO JURADO CALPA** <gerardoejurado@gmail.com>
Date: mié., 9 sept. 2020 5:54 p. m.
Subject: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR
To: <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <sojedai@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Ingrid Paola Estrada Ordonez <ipestrada@procuraduria.gov.co>, <telarluzdelamanecer@gmail.com>

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

HONORABLE MP. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

E.S.D

Ref:	Acción Popular.
Demandante:	Comunidad Indígena Telar Luz del Amanecer.
Demandados:	Ecopetrol S.A. y otros.
Radicado:	52001233300020200087300
Asunto:	Contestacion Accion Popular

GERARDO JURADO CALPA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.283.805 de Pasto, con Tarjeta Profesional No.54952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en condición de Apoderado Externo de **ECOPETROL S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de REMITIR por este medio, CONTESTACIÓN de la ACCIÓN POPULAR.

Para dichos efectos se anexa:

- Contestacion Accion Popular
- Poder otorgado por ECOPETROL S.A.S
- Copia de la Escritura Pública de Poder General Otorgado a mi Favor
- Copia del certificado de Existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
- Copia del decreto No. 131 de junio de 2019.

- Certificado secretario de planeación.

Agradezco de antemano por favor la confirmación de recibido.

Mil gracias,

Atentamente,

GERARDO JURADO

6 adjuntos

CONTESTACION ACCION POPULAR ECOPETROL.pdf
1235K

Poder 520012333000 20200087300 acción popular Telar Luz Putumayo dr Jurado.pdf
242K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf
328K

ESCRITURA PÚBLICA.pdf
1657K

DECRETO 131 DE JUNIO DE 2019 CALAMIDAD PUBLICA PUENTE GUAMUEZ.pdf
3523K

Certificado_via_segundo_orden_(002).PDF
312K

Imagen 1. Radicación oportuna de contestación de demanda de Ecopetrol S.A.

Para mayor ilustración del Despacho y las partes, me permito adjuntar la anterior evidencia en archivo PDF.

Una vez precisados los anteriores argumentos, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN:

Se Reponga el auto recurrido, teniendo en cuenta que la entidad que represento, Ecopetrol S.A., radicó oportunamente la contestación de la demanda, conforme la prueba que se adjunta, pues de lo contrario, nos encontraríamos frente a un desconocimiento total del derecho de defensa, violación del debido proceso, acceso a la justicia, entre otros.

En estos términos dejo sustentado el recurso, solicitando a este Honorable Despacho, reponer el auto proferido en fecha 03 de junio de 2022, declarando tener por contestada la acción por parte de ECOPETROL S.A. o en su defecto conceder la Apelación deprecada.

Me permito adjuntar en archivo PDF, la constancia o evidencia de la contestación de la demanda que en su momento efectuara el Dr. Jurado Calpa, quien, para la época fungía como apoderado de ECOPETROL S.A, la cual fue radicada o enviada a los correos que allí se consignan.

Atentamente,

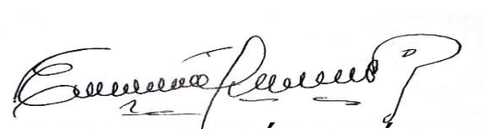

EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ
C.C. No. 26.515.684 de Iquira Huila
T.P. No. 138.851 del C. S. de la J.